



# NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

## NOTIFICACION POR AVISO.

20 de agosto del 2021.

Investigada: JULIO CESAR BURBANO.

Proceso: PSA M 062 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido del Auto No. **0199** del 29/06/2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y se hace la elevación de cargos dentro del proceso PSA M 062 – 2021 seguido en contra de la señora JULIO CESAR BURBANO.

Que contra esta decisión no proceden recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 de la ley 1437 del 2011, los cuales deberán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.



Fijación:

Día 20 de agosto del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 26 de agosto del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



# AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 3

(199)

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

## PAS M 062 – 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

### ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 27/09/2018 a la Drogueria **DAVIDA Y SALUD** ubicada en la Calle 22 No. 15 - 60 del Municipio de Pasto, cuyo propietario y representante legal es el señor JULIO CESAR BURBAO identificado con C.C. No. 13.071.998, visita que se realizó por parte del señor ROBERTO BASANTE Técnico Profesional de Salud del IDSN en el Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

No	PRODUCTO	UNIDAD FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACION
1	CEFALINA	500 MG	CAJA X 50	AMERICAN GENERIS	2006M 004225R1	1020116	ENERO/18	28	VENCIDO
2	ADOREM GRIPA	CAPSULAS	CAJA X 100	LABORATORIO SIGIED S.A	2010M 014981R1	00430115	ENERO /18	13	VENCIDO
3	ADVIL NOCHE	CAPSULA	CAJA X 36	-----	2008M 0085582	1094651	10-2017	33	VENCIDO
4	GENFAR GRUP	TABLETAS	CAJA X 100	GENFAR	2013M 001930R1	5GC77466	SEPT-2017	16	VENCIDO
5	LOPERAP AMIDA	TABLETAS	CAJA X 240	ECAR	2009M 010882R2	1403150	MARZO-18	123	VENCIDO
6	MAREOL	TABLETAS	CAJA X 84	SYNTHESIS S.A.S.	2010M 00142R1	6*1765	2010M 00142R1	11	VENCIDO
7	MOMETAS ONA RUROATO	CREMA AL 0.1%	CREMA	GENFAR	2005M 004019	5GC3084R	ABRIL-2018	1	VENCIDO
8	FLUNARIZINA 10MG	TABLETAS	CAJA X 20	ANGLOPHARMA	2008M 011064R1	1601	04-2018	10	VENCIDO

- Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de

1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: (...). c) Cuando se encuentre vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 Ibídem señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.

3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 062 – 2020, seguido en contra del señor **JULIO CESAR BURBANO identificado con C.C. No. 13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de señor **JULIO CESAR BURBANO identificado con C.C. No. 13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** de sus medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificada por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa hasta 10000 SMLMV **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrará por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **JULIO CESAR BURBANO identificado con C.C. No. 13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** investigación que se le asignara la partida de radicación No. 062 - 2020 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del señor **JULIO CESAR BURBANO identificado con C.C. No. 13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo



# AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 3

Producto Farmacéutico Alterado literal C y artículo 77 Parágrafo 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de manera personal del señor **JULIO CESAR BURBANO** identificado con C.C. No. **13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** la presente decisión.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR al señor **JULIO CESAR BURBANO** identificado con C.C. No. **13.071.998** en su calidad de propietario y representante legal de la **DROGUERIA DAVIDA Y SALUD** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 29 de junio del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANIANA DE LA CRUZ.**

Subdirectora Salud Pública IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

